

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ORDEN de 21 de noviembre de 2000, por la que se concede una subvención a la Federación Extremeña de Asociaciones de Sordos.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su artículo 12 atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

El mencionado texto estatutario, en su artículo 6.2, establece que las Instituciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura ejercerán sus poderes con los siguientes objetivos básicos:

Promover las condiciones para la igualdad real y efectiva de todos los extremeños, así como el fomento del bienestar social y económico del pueblo extremeño, en especial de los sectores más desfavorecidos, a través de la extensión y mejora de los equipamientos sociales.

El Decreto del Presidente 4/1999, de 20 de julio, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Junta de Extremadura, asigna a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología las competencias en materia de promoción educativa.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, regula el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria y compete, por tanto, a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología dar respuesta a las necesidades de ajuste educativo del alumnado con problemas auditivos en la Comunidad Extremeña.

Por ello, y para garantizar la atención educativa al alumnado con discapacidad auditiva en las enseñanzas previas a la Universidad desde el momento de su detección, así como la atención a sus familias y centros escolares que los asistan y optimizar los recursos de ambas entidades, se estima necesario establecer un cauce de colaboración con la Federación Extremeña de Asociaciones de Sordos, considerando la especial naturaleza y características de las ac-

tividades que desarrolla y su contribución a la educación de las personas con discapacidad auditiva.

La presente subvención se concede al amparo de lo establecido en el artículo 7 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones ya que, por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar y las especiales características del perceptor no es posible promover concurrencia pública, tratándose además de una entidad privada sin fin de lucro.

La adjudicataria deberá justificar documentalmente el destino de la subvención mediante la presentación de las facturas correspondientes al finalizar el curso académico 2000/2001. El incumplimiento por parte de la adjudicataria del destino o finalidad o de la justificación de la misma dentro del plazo acordado para ello, dará lugar a la revocación de la misma, previa audiencia al interesado, que deberá reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma las cantidades percibidas con los intereses legales. De no reintegrarse voluntariamente se exigirá la misma por el procedimiento administrativo correspondiente.

La presente subvención se hará efectiva mediante un pago anticipado único previa presentación de la garantía correspondiente por la entidad beneficiaria.

Asimismo, la adjudicataria estará obligada a seleccionar y contratar los servicios de 3 Intérpretes de Lengua de Signos Española a los que se les requerirá la Titulación de Técnico Superior en Interpretación de Lengua de Signos implantada por el Ministerio de Educación y Cultura mediante Real Decreto 2060/1995, de 22 de diciembre. A falta de profesionales con esta titulación, y hasta tanto se defina el proceso y el procedimiento de homologación, podrán contratarse los Intérpretes de Lengua de Signos acreditados como tales por la Confederación Nacional de Sordos de España o por cualquiera de las Federaciones Territoriales o Asociaciones de Sordos afiliados a ella.

Dichos profesionales desarrollarán su actividad, excepcionalmente en el curso 2000/2001, durante los meses de noviembre a junio, en los centros de enseñanza que impartan Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato o Formación Profesional y excepcionalmente en los Centros de Educación Primaria en los que se considere necesario.

Dichos centros serán definidos por la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, previo informe de las Di-

recciones Provinciales de Educación y a propuesta de la Comisión Técnica de Seguimiento.

Los Intérpretes de la Lengua de Signos Española realizarán las siguientes funciones:

Transmitir la información auditiva que se establezca dentro del aula por parte del profesor/a a los alumnos oyentes.

Servir de puente de comunicación entre los profesores y el alumnado sordo, o entre éste y sus compañeros oyentes.

Prestar sus servicios en todas aquellas situaciones en las que el profesorado o el alumnado sordo lo necesiten.

Elaboración de materiales que faciliten la enseñanza y el aprendizaje de la Lengua de Signos Española.

Adaptación de textos para alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de deficiencias auditivas.

Se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento integrada por cinco miembros, tres designados por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología y dos representantes de las Federaciones Regionales, que asumirá las siguientes funciones:

Proponer los centros de enseñanza a los que se asignará Intérpretes de Lengua de Signos Española, con base en los informes realizados por las Direcciones Provinciales.

Ajustar los recursos a las necesidades existentes, valorar y determinar nuevas necesidades y elevar las correspondientes propuestas a la Administración.

Priorizar la elaboración y adaptación de materiales para alumnos con deficiencias auditivas.

Valorar el material elaborado y adaptado por los Intérpretes de Lengua de Signos Española, y proponer a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología la edición y publicación de dicho material cuando proceda.

Por todo lo anteriormente expuesto y, previa propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa, de conformidad con las competencias que legalmente tengo atribuidas,

R E S U E L V O

Conceder una subvención de seis millones de pesetas (6.000.000 de ptas.), 36.001,44 euros a la Federación Extremeña de Asociaciones de Sordos, para potenciar la atención educativa a los alumnos con discapacidad auditiva.

Este importe de seis millones de ptas. (6.000.000 de ptas.) será destinado a la consecución de los objetivos anteriormente establecidos.

La cantidad mencionada será hecha efectiva con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2000.13.08.422D.489.00, Superproyecto 2000.13.08.9002, Proyecto 2000.13.08.0002, correspondiente al ejercicio presupuestario de 2000 de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, a 21 de noviembre de 2000.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO

RESOLUCION de 21 de noviembre de 2000, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se cita al pago de depósitos previos y firma actas de ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: «Mejora de abastecimiento a Villarta de los Montes».

A fin de proceder al pago del importe de depósitos previos y firma actas de ocupación de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el art. 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes con su Reglamento, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en lugar, día y hora referenciados en la relación adjunta.

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos cada uno en su caso no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, a 21 de noviembre de 2000.

El Director Gral. de Infraestructura
(P.D. Orden de 4 de agosto de 1999),
ANTONIO ROZAS BRAVO